



## Comunicación a Usuario

1474

1474

Página 2 de 2 Hoja No 2

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749008497194

### Respuesta final

105201238 – 1408

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018

Señor(a)(es):

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a su Denuncia recibido en esta Seccional de Impuestos de Cali, el día 23 de mayo de 2018, registrado en nuestro sistema de Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias (QRS), formulario 14509002869686, radicación Asunto N° 201882140100028615, mediante el cual informa textualmente lo siguiente:

“ USTEDES COMO ORGANO DE CONTROL DE LAS EMPRESAS DEL PAIS, DEBERIAN INVESTIGAR A LA EMPRESA LESARU S.A.S. NIT 805005410-1, UBICADA EN LA CARRERA 66 # 11- 17, YA QUE INGRESAN A LA CONTABILIDAD INGRESOS Y GASTOS FICTICIOS PARA NO TENER QUE DECLARAR TODO ANTE USTEDES, SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. LEONARDO SANCHEZ AL IGUAL QUE SU EMPRESA EVADE IMPUESTOS, TIENE UNA CUENTA EN EL EXTERIOR ESPECIFICAMENTE EN ESTADOS UNIDOS Y EL SEÑOR EN SU DECLARACION DE RENTA NO LA DECLARO, TIENE CREADA VARIAS EMPRESAS COMO SON CONEXION COLOMBIA S.A.S., CLIMATIC INGENIERIA S.A.S., KANASU S.A.S. Y UNA FUNDACION LLAMADA IDEALISTAS LA CUAL TIENE OTRA REPRESENTANTE LEGAL, PERO SI REVISAN BIEN A LESARU, SE DARAN CUENTA QUE EN SU CONTABILIDAD ESTAN RELACIONADAS TODAS ESTAS EMPRESAS CON EL FIN DE EVADIR IMPUESTOS, TAMPOCO HA PRESENTADO MEDIOS MAGNETICOS DE AÑOS ANTERIORES, SEÑORES DE LA DIAN CON TODO RESPETO PONGALE LA LUPA A ESTA EMPRESA Y A ESTE SEÑOR.”

Por lo anterior, su información será tenida en cuenta de conformidad con las normas que nos facultan para trámite como Denuncia de Terceros por el Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria I de esta División, radicado en el DENFIS bajo el N° 2018-5-238-82 de 24 de mayo de 2018.

Esta Seccional amparada en las amplias facultades de fiscalización adelantará la investigación a que haya lugar, siempre y cuando los hechos denunciados correspondan a irregularidades de carácter tributario y/o Aduanero, esté identificado el infractor y los hechos correspondan a vigencias verificables según las normas tributarias.

Nos permitimos enterarle que la información tributaria se encuentra amparada por la más absoluta reserva establecida en la Legislación Tributaria, así:

Artículo 583 del Estatuto Tributario. **“Reserva de la declaración** La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales solo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.”

Complementado por el artículo 679 del mismo Estatuto, así:

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749008497194

Oficio No. 105201238 – 1408

**“Incumplimiento de deberes.** Sin perjuicio de las sanciones por violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales por los delitos, cuando fuere el caso, son causales de destitución de los funcionarios públicos con nota de mala conducta, las siguientes infracciones:

**a) La violación de la reserva de las declaraciones de renta y complementarios y de los documentos relacionados con ellas.....”**

Artículo 693 del Estatuto Tributario. **“Reserva de los expedientes.** Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas en los términos señalados en el artículo 583.”

Por lo anterior nos vemos impedidos para facilitar información detallada frente a los hallazgos particulares que arrojan las visitas de auditoría a los contribuyentes, salvo en los casos y con las limitaciones señaladas en las normas citadas, dentro de los cuales no se encuentra el caso que nos ocupa. Únicamente los jueces en procesos penales pueden obtener información tributaria, para lo cual pueden remitir el auto que decreta la respectiva prueba.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la ruta virtual [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) / barra horizontal superior / Servicio al Ciudadano / PQSR y Denuncias/Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias. O ingresando directamente al enlace:

<http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm> Agradecemos sus aportes que son muy importantes para la implementación de mejoras en el servicio.

Atentamente,

ZAMIRA SALCEDO CASTRILLOM

Jefe División Gestión Fiscalización

Dirección Seccional de Impuestos de Cali

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Calle 11 # 3-72

PBX 898 00 66 Ext 957002

Proyectó: Nasly Lozano C.